



Jv- (3)

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" Nit. 900.479.582-6

DEMANDADO:

CORDULA GALARRAGA LOPEZ C.C 27.951.309

RADICADO:

2021-00420-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CORDULA GALARRAGA LOPEZ** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON OCOIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$1.888.122)** por concepto del capital acelerado a partir del 01 de octubre de 2020, contenido en la obligación – pagaré 10-07-201293 .
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Dr. **DIEGO ARMANDO FRAFAN ARIZA** con T.P 236408 del C. S de la J., con correo electrónico: [diego.farfan@ahoracontactcenter.com](mailto:diego.farfan@ahoracontactcenter.com) , quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** AUTORIZAR a **JORGE ANDRES PARRA LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.832.413 de Floridablanca, estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Uniciencia y a **JHONATHAN JAVIER BUITRAGO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

1.095.838.718, estudiante de Derecho, con código estudiantil No. 478704 de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Bucaramanga. como dependientes judiciales dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUEZ**

*Maria Cristina*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**